

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** VODAFONE TOWERS SPAIN, S.L.U.

**ACTIVIDAD:** Estación Base de telefonía móvil

**EMPLAZAMIENTO:** Av. de la Memoria, 3

**N.º EXPEDIENTE:** 711/2020/18238- **19139**

### **ANTECEDENTES**

En fecha 10/03/2023 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Actuaciones en Inmuebles catalogados 2 del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la LEACM.

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Departamento de Actuaciones en Inmuebles Catalogados 2 del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de una "estación base de telefonía móvil para las tecnologías GSM, UMTS y LTE", ubicada en la cubierta del edificio Casa do Brasil, en el distrito de Moncloa - Aravaca, en el área de Desarrollo y Ordenación Específica 00.07 - Ciudad Universitaria para uso Dotacional Equipamiento Singular, en donde se ejerce la actividad de tipo residencia universitaria.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, la actividad se ubica en un área acústica Tipo a *-sectores del territorio con predominio del uso residencial-*.

- Relación de elementos:
  - 3 antenas ubicadas en mástil mimetizado de 4 m de altura sobre bancada metálica de 3 x 3 m y
  - bastidor intemperie que incluye:
    - 2 unidades de banda base (BBU),
    - 2 unidades de distribución (DCDU),
    - equipos de transmisión y
    - regleta de fibra óptica.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la modificación de actividad pretendida son las relativas a:

- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.) y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- Posible vertido accidental del electrolito de las baterías.
- Consumo de energía no renovable.

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los equipos instalados no producen emisiones gaseosas.
- Se conectarán a tierra las partes metálicas y equipos de la instalación.
- Los elementos ubicados en el exterior susceptibles de sufrir oxidación serán de acero galvanizado en caliente o de acero inoxidable.
- Identifica y gestiona la eliminación los residuos generados durante la fase de explotación y funcionamiento de la estación base.
- El titular indica que en el caso en que, por cualquier causa, la instalación quedara fuera de servicio se desmantelará el total de todos los elementos instalados y se llevara a cabo la restauración de la zona afectada.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la **fase de obras** se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y el cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan

las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el RD 524/2006, de 28 de abril.

3. La estación base de telefonía deberá cumplir durante su funcionamiento los **niveles sonoros** establecidos en el artículo 15 de la OPCAT.
4. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30).
5. Asimismo, y si dispusiera de elementos de climatización de los equipos de la estación base de telefonía, las **emisiones gaseosas** generadas por dichos elementos al medio ambiente exterior deberán cumplir los límites establecidos en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
6. El titular deberá **solicitar la autorización para la puesta en servicio de todas las tecnologías de emisión**, siendo necesario para ello haber garantizado el **cumplimiento de los niveles reglamentarios de exposición a las emisiones radioeléctricas**, en el entorno urbano o donde haya permanencia habitual de personas, mediante presentación de certificado emitido por técnico competente o mediante el reconocimiento técnico favorable de las instalaciones por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en los casos y condiciones establecidos en el citado reglamento.

La **puesta en servicio** de cualquier estación quedará condicionada, en todo caso, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas establecidas en el anexo II del RD 1066/2001, de 28 de septiembre.

7. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

La **gestión de baterías usadas y RAEE** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

8. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- Para el **suministro de energía eléctrica**, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.
- En este sentido, se sugiere disponer de un **sistema de autoconsumo con acumulación**, donde las baterías se cargan con los excedentes fotovoltaicos, cediendo dicha energía almacenada cuando no exista producción y sea requerida por la instalación.
- La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo supone una bonificación del **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*